

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

GACETA NO. 205



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DURANGUENSES MIGRANTES Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	11
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.	14
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.	21
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 72, 88 Y 90 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.....	26
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.	32
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	33



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 08 DE 2023

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DURANGUENSES MIGRANTES Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**

7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**

8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 72, 88 Y 90 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.**



9o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"GOBIERNO DE MÉXICO"** PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

10o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 022.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL CUAL ANEXAN PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A EMITIR LA LEY GENERAL EN MATERIA DE PERSONAS JÓVENES, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO, POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 4º. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS Nos. 1979. 1980 y 1981-F10/23.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, PARA EL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CLAUSURA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, ASÍ COMNO APERTURA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LEGISLATURA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. INEVAP/290/2023.- ENVIADO POR EL C. INGENIERO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INEVAP, PARA EL EJERCICIO 2024.
TRÁMITE: ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL DESISTE AL TRÁMITE LEGISLATIVO DE DIVERSAS INICIATIVAS.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DURANGUENSES MIGRANTES Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango**, en materia de **duranguenses migrantes y presupuesto participativo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un sinnúmero de ocasiones hemos insistido en la importancia que para la economía de nuestra entidad representan los miles de hombres y mujeres naturales de nuestra tierra que viajan a los países del norte para buscarse un mejor nivel de vida, tanto para ellos como para sus familias, lo que de una u otra forma nos beneficia a todos los que habitamos en Durango.

Por lo tanto, es propicio que, como ya se ha venido haciendo o propiciando en otros rubros, se conceda la intervención debida en los mecanismos de participación ciudadana para la elección de las obras o acciones que se incluyen en la lista de las que pueden ser elegidas durante el ejercicio de presupuesto participativo.



Debemos recordar que, en nuestra entidad, en los hechos ya se ha puesto en práctica la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo con muy buenos resultados.

En relación con lo anterior, es de todos conocido que hay muchos duranguenses que envían remesas directamente para la mejora de su vivienda o la de su familia, así como para la adquisición de inmuebles, por lo que, el ejercicio democrático del presupuesto participativo se encuentra directamente vinculado con dichos bienes inmuebles y con los intereses patrimoniales de esos mismos duranguenses.

La construcción y consolidación de una verdadera democrática a que hemos aludido en diversas ocasiones, se manifiesta en la vida diaria de la ciudadanía, en sus acciones u omisiones respecto al derecho de sus semejantes, en la manera de afrontar sus responsabilidades como ciudadano o ciudadana para el bienestar general, pero también, en la participación que se debe permitir a todo hombre y mujer que ayuda en el crecimiento y desarrollo de sus comunidades.

No está de sobra recordar que esos mismos duranguenses, se han convertido en una parte determinante para la economía local, lo que se puede observar de la cantidad de dinero que envían a sus familias, que en el año 2021 sumó un total de 1,244 millones de pesos y que, seguramente en el presente año será mucho más.

Por otro lado, la presente propuesta forma parte de las iniciativas que Acción Nacional ha venido impulsando en materia de presupuesto participativo, tanto a la Constitución Política de Durango, como a las leyes secundarias, por lo que en esta ocasión complementamos dicho rubro de nuestra agenda legislativa para beneficio y reconocimiento de la fuerza económica que representan las remesas de todas y todos los paisanos naturales de esta entidad, que se desplazan fuera de nuestra nación para lograr el progreso personal y de sus seres queridos.

En la orientación que se le da a los recursos públicos, también atañe la consideración de las prioridades de quienes coadyuvan al bienestar y economía de nuestra sociedad, aunque no se encuentren en sus lugares de origen.

Lo anterior, debido a que las obras realizadas con recursos públicos afectan o benefician directamente a las familias de los duranguenses que viven en Estados Unidos y Canadá, así como a las propiedades y bienes raíces que estos últimos puedan poseer en nuestro territorio.



Estamos seguros que si hay algo en lo que debe considerarse la opinión de los hombres y mujeres duranguenses que viven en otros países, es sin duda, el ejercicio del presupuesto que se destina para obra pública.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, con el propósito de incluir un nuevo párrafo en el que se especifique que para el caso del presupuesto participativo, se implementarán los mecanismos y facilidades materiales y jurídicas para que los ciudadanos duranguenses que viven en el extranjero puedan ejercer su derecho a apoyar las propuestas o proyectos formulados materia de la consulta.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

Para el caso del presupuesto participativo, se implementarán los mecanismos y facilidades materiales y jurídicas para que los ciudadanos duranguenses que viven en el extranjero puedan ejercer su derecho a apoyar las propuestas o proyectos formulados materia de la consulta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 6 de noviembre de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL** Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Parlamento LGBTQ+ es un espacio donde la democracia y la participación ciudadana denotada en la máxima tribuna del Estado, en el que las personas que se sientan identificadas o que forman parte de la comunidad LGBTQ+ de forma paritaria e incluyente simularán un ejercicio legislativo y parlamentario, creando, reformando o modificando leyes que integran nuestra legislación vigente.



Este parlamento tiene como objetivo principal, el proporcionarle a quienes participen las herramientas y conocimientos sobre las aristas y procedimientos de la actividad legislativa que se desarrolla en el H. Congreso del Estado de Durango, con el fin de garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y procedimientos en el ejercicio de sus funciones, consolidando de esta forma, un evento que permita la sinergia de diversas perspectivas sociales y políticas.

Se busca fomentar la inclusión dentro de este recinto legislativo con el parlamento LGBTQ+ del Estado de Durango el cual tendrá como objetivo la deliberación, el debate, ejecución y formación cívica, en el cual las y los Duranguenses puedan expresarse de una forma colegiada y participativa, a través del dialogo, sus propuestas, iniciativas e intereses que representen ante el Congreso del Estado, en beneficio de la sociedad esto a su vez fomentara el interés de un mejor desarrollo y fortalecimiento para la cultura democrática.

En los estados vecinos como lo son: Jalisco, Querétaro, Nuevo León y Oaxaca cuentan con un parlamento para la comunidad LGBTQ+ esto con el fin de la inclusión y de erradicar los actos de discriminación en los recintos legislativos.

A la fecha persisten distintas dimensiones de desigualdad y siguen siendo fuente de conflicto, persecución, discriminación y violencia para este grupo de personas, por lo que este Congreso local busca disponer de todos los mecanismos para llevar a cabo acciones afirmativas que salvaguarden sus derechos fundamentales.

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona la fracción VI al artículo 136, así como la fracción IV al artículo 143 y un párrafo al artículo 148, de la Sección Segunda **“DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES”**, todos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 136.- La Comisión de Derechos Humanos, se encargará de atender y resolver los asuntos siguientes:

De la I a la V...

VI. Tendrá la facultad de lanzar la convocatoria y llevar a cabo la realización del Parlamento LGBTQ+,

Artículo 143.- Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

De la I a la III...



IV. Tendrá la facultad a la par con la comisión de Derechos Humanos para lanzar la convocatoria y llevar a cabo la realización del Parlamento LGBTQ+,

ARTICULO 148...

...

Se celebrará anualmente en el mes de Junio, el parlamento LGBTQ+, el cual será organizado por la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Igualdad de Género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 07 de Noviembre de 2023.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su Dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) que contiene adición de una fracción XIV al artículo 55 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha de 08 de noviembre de 2022, fue turnada a esta Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa que hoy se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa tiene como fin primordial establecer la obligación a cargo de las dependencias y entidades administrativas a que se refiere el artículo 1 de la Ley Burocrática Estatal, el permiso de paternidad por veinte días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas o hijos y en caso de adopción de un infante.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Durango, es competente para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

SEGUNDO. - Que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de la LXIX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 131 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

TERCERO. - Esta dictaminadora da cuenta, que, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa descrita en el proemio del presente, encontramos que la misma tiene como propósito adicionar una fracción XIV al artículo 55 de la Ley Burocrática Estatal, para efecto de establecer la obligación por parte de las dependencias y entidades administrativas para otorgar permiso de paternidad de veinte días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas o hijos y en caso de adopción.

CUARTO. - La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que los permisos de paternidad son una medida que permite conciliar la vida familiar y laboral, ya que los hombres que hacen uso de las licencias, tienen mayores niveles de involucramiento paterno. La OIT sostiene que las licencias de paternidad constituyen un factor fundamental para impulsar la participación en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil.

Las licencias de paternidad buscan; proporcionar igualdad de derechos y responsabilidades en hombres y mujeres, asimismo contribuyen a fomentar responsabilidades familiares compartidas dentro de los hogares, por lo que representa un avance en materia de igualdad.

QUINTO.- En México, la licencia de paternidad fue incorporada a la Ley Federal del Trabajo en 2012, actualmente establece en su artículo 132¹ lo siguiente:

¹ Obligaciones de los patrones art. 132 de la Ley Federal del Trabajo. En línea: octubre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>



CAPITULO I

Obligaciones de los patrones

“Artículo 132.- *Son obligaciones de los patrones:*

(De la fracción I a la XXVII)

XXVII Bis. *Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y”*

Por otra parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 39 y 40² lo siguiente:

“Artículo 39.- *Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:*

(De la Fracción I a la III)

Artículo 40.- *Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

(De la fracción I a la X)

XI (sic DOF 24-03-2016). *Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo”.*

SEXTO.- De lo anterior, se infiere que la licencia de paternidad constituye un derecho instituido en beneficio de los trabajadores y sus hijas o hijos, sin embargo, la Ley Burocrática Estatal, solo contempla que las mujeres embarazadas disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que se fije para el parto y de otros dos meses después del parto, por lo tanto prevé relaciones desiguales entre mujeres y hombres, asimismo promueve la desigualdad en las responsabilidades compartidas,

² Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículos 39 y 40. En línea: octubre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>



pues contraviene lo preceptuado en el artículo 4° Constitucional que establece que: “*La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia*”. de ahí la necesidad de establecer la licencia de paternidad ya que es un instrumento para fomentar una mayor igualdad entre las mujeres y los hombres en el cuidado de sus hijas o hijos y, en el reparto de las tareas del hogar.

La Organización de las Naciones Unidas define la igualdad de género como “La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y las niñas y los niños,” la igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependan del sexo con el que nacieron.

SÉPTIMO. - Desde una perspectiva novedosa, moderna, el nuevo rol masculino que los cambios culturales han producido en nuestra sociedad. En efecto, como lo indica la Iniciativa en análisis, cada día son más los padres que participan activamente en la crianza, que buscan mediante la convivencia de los primeros días establecer un fuerte vínculo emotivo con sus hijos y que asumen con responsabilidad la nueva organización familiar que el recién nacido introduce al hogar, compartiendo las tareas domésticas y acompañando a la madre en la comprensión de esta experiencia que el nacimiento de cada hijo representa.

OCTAVO. - En ese orden de ideas, las licencias o permisos de paternidad son una manifestación del derecho al interés superior de las y los menores de edad, toda vez que a través de éstos se garantiza el cuidado durante los primeros días de su existencia permitiéndole no sólo la compañía de la madre sino también del padre.

Al respecto cabe destacar que el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ministro Arturo Zaldívar emitió un acuerdo histórico³, por virtud de la cual el Poder Judicial por primera vez en la historia del país otorga licencias de paternidad por un periodo de tres meses para todos los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal y de los Órganos Jurisdiccionales Federales, estableciendo que la “*La licencia de paternidad será de tres meses y se podrá ejercer en un periodo de nueve meses a partir del nacimiento o de la adopción de la hija o hijo con goce de sueldo para los hombres que se convierten en padres*”. El ministro Arturo Zaldívar señaló que es una medida transformadora y revolucionaria que pone al Poder Judicial a la vanguardia del continente

³ [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20X-2021%20\(reforma%20AGA%20VI-2019\)%20Licencias%20Paternidad%20y%20Adopci%C3%B3n%20\(22](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA%20X-2021%20(reforma%20AGA%20VI-2019)%20Licencias%20Paternidad%20y%20Adopci%C3%B3n%20(22)



americano, acabando con los estereotipos de “mujer cuidadora”, permitir avanzar en la discriminación laboral, romper la brecha salarial, ayudar a las familias no convencionales y permitir a los hombres vivir su paternidad de manera plena desde las primeras etapas, entrando en vigor a partir del 01 de octubre de 2021.

Por otra parte, cabe mencionar que otras entidades federativas como Nuevo León, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, y el Estado de México entre otras, incluyen dentro de su legislación laboral, este derecho a los padres trabajadores al servicio de los tres poderes.

Al respecto cabe mencionar que en fecha 04 septiembres del año el curso, se envió oficio al Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar su opinión respecto a la iniciativa en análisis, posteriormente al presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue remitido el oficio número 1027/2023 del fecha 05 de octubre del presente año, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Olvera Escalera Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien manifestó lo siguiente **“Atendiendo al auge que se ha venido dando en lo que respecta a los derechos humanos y a la igualdad de género, dada la importancia que reviste el equilibrio en las responsabilidades familiares, se considera viable la propuesta de reforma (adición) a dicho artículo, lo anterior con el fin de incentivar la igualdad en la vida de mujeres y hombres y eliminar o reducir los prejuicios basados en ideología y estereotipos que se han formado culturalmente a través del tiempo”**.

NOVENO. - Derivado de lo anterior, quienes dictaminamos consideramos necesario realizar modificaciones a la redacción propuesta por los iniciadores por lo que se propone que la licencia de paternidad sea por cinco días, lo anterior a fin de que esta sea acorde a la Ley Federal del Trabajo, toda vez que con ello se garantiza el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, pero sobre todo el interés superior la niñez, siendo esta una medida para que ambos puedan disfrutar de responsabilidades compartidas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XIV artículo 55 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55.-.....

I a la XIII.-.....

XIV.- Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de su hija o hijo, dicha licencia empezará a contar al día siguiente del parto o cesárea.

Para hacer uso de este derecho se deberá presentar la documentación oficial respectiva, ante la instancia correspondiente, según sea el caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).



COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su Dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por los entonces CC. **Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVIII Legislatura, que contiene reforma a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha del 26 de septiembre de 2019, fue turnada a esta Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone modificar la fracción III del artículo 65 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para eliminar una contradicción que existe con el artículo 63 de la misma ley, en materia de salarios vencidos.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 65. Las indemnizaciones a que se refiere el Artículo anterior consistirán:	ARTÍCULO 65. Las indemnizaciones a que se refiere el Artículo anterior consistirán:



I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y con veinte días cada uno de los años siguientes en que hubiere prestado sus servicios;

II.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados; y

III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las Fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la fecha en que se paguen las indemnizaciones.

I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y con veinte días cada uno de los años siguientes en que hubiere prestado sus servicios;

II.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados; y

III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las Fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario **y en lo correspondiente a salarios vencidos, en su caso, lo establecido en el artículo 63 de esta ley.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos jurídicos, los salarios vencidos o caídos, son aquellos que se generan durante el proceso laboral, en tanto la autoridad conciliatoria o jurisdiccional, determina un acuerdo o el tipo de despido, para poder emitir una sentencia que establezca los términos de la indemnización.

Este concepto tiene una gran importancia en materia laboral, ya que la Ley Federal del Trabajo, a lo largo de su evolución, ha establecido obligaciones distintas. En la actualidad, el artículo 48 de dicha ley, impone un máximo de 12 meses para el pago de salarios vencidos, contemplando además, el pago del interés que se genere por 15 meses, a razón del 2% por cada mes.

Este límite en el pago de salarios vencidos, ha sido trasladado a la legislación estatal que regula las relaciones entre los trabajadores al servicio del Estado y las diferentes dependencias de los Tres Poderes, y ha servido para evitar sentencias desproporcionadas y daños al patrimonio de los entes públicos, que son financiados con recursos de los ciudadanos.



SEGUNDO. - Esta Comisión coincide con los iniciadores, en que existe en la vigente Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, específicamente en los artículos 63 y 65 fracción III, que mencionan lo siguiente:

“Artículo 63. El trabajador podrá solicitar ante el Tribunal Laboral Burocrático, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el Juicio correspondiente no comprueba el Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa respectiva, la causa del cese o suspensión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses.”

“ARTÍCULO 65. Las indemnizaciones a que se refiere el Artículo anterior consistirán:

III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las Fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios caídos desde la fecha del despido hasta la fecha en que se paguen las indemnizaciones.”

Es evidente que nos encontramos ante una antinomia que debe ser corregida y que, atendiendo al principio jurídico que consiste en que la “ley posterior deroga a la ley anterior”, es necesario eliminar dicha contradicción, ya que el Artículo Transitorio Segundo, del Decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 51, de fecha 26 de junio de 2014, menciona textualmente que “se derogan todas las disposiciones que se opongan”, no obstante, coincidimos con la iniciativa en la necesidad de modificar el artículo 65, fracción III.

TERCERO.- Al respecto cabe mencionar que en fecha 04 de septiembre del año en curso, se envió oficio al Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar su opinión respecto a la iniciativa en análisis, posteriormente el presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue remitido el oficio número 1028/2023 de fecha 05 de octubre del presente año, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Olvera Escalera, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien manifestó lo siguiente “que tomando en cuenta, que efectivamente una de las bases para la aplicación del derecho por parte de los operadores jurídicos lo es la



interpretación, resulta relevante y de suma importancia que al existir alguna discrepancia entre algunos artículos de la ley como, lo es en el caso concreto con los artículos 63 y 65, que dan cabida a que se pueda generar alguna interpretación contraria a la intención del legislador plasmada en el artículo 63 (relacionada al tope de los salarios caídos) y que se puede dar la aplicación de alguna figura jurídica como lo es la de “indubio operario” que llevara a determinar sentencias que generen salarios caídos sin restricciones, es de suma importancia la reforma planteada por los legisladores a efecto de armonizar los artículos 63 y 65, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, ya que de esta manera no deja lugar a interpretación alguna si no al estricto cumplimiento de lo establecido en el referido artículo. Por lo que se concluye que resulta necesaria e indispensable la reforma al artículo 65 por lo ya anteriormente referido.

Por lo ya expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 65 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 65...

I.- a la II.-.....

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario **y tratándose de los salarios vencidos estos se pagaran desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses; si al término del plazo señalado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagaran también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.**



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés).

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 72, 88 Y 90 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 y sus diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de marzo del año 2023, las y el CC. Diputadas y Diputado, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y José Ricardo López Pescador, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de la LXIX Legislatura, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene reformas a los artículos 72, 88 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en materia de compatibilidad urbanística de uso de suelo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Durango, es competente para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.



SEGUNDO. - Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la LXIX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 125 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

TERCERO. – La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano⁴, establece en su artículo 7 la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno misma, que a la letra dice:

***Artículo 7.** Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.*

CUARTO. - En ese contexto a partir de la reforma al artículo 115 Constitucional en el año de 1983, se les otorgo a los municipios una serie de facultades y atribuciones para que intervengan de forma preponderante en el proceso de urbanización del país. Mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria y la formulación de sus respectivos programas de desarrollo urbano, los ayuntamientos determinan entre otros los usos y destinos del suelo.

Por lo tanto, en el ámbito estatal el marco jurídico local que prevé las bases para que los ayuntamientos autoricen el cambio de uso de suelo es la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

QUINTO. – Ahora bien, la iniciativa en análisis tiene como objetivo, reformar los artículos 72, 88 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, con el fin de insertar reglas que aseguren la legalidad plena de diversos trámites relacionados con el uso de suelo, efectuados ante los gobiernos municipales.

Por lo tanto, con dicha reforma se busca precisar que los trámites para el cambio de uso de suelo sólo pueden ser realizados por las personas que sean propietarias de los bienes inmuebles en

⁴ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>



cuestión, o bien por sus representantes avalados mediante carta poder, firmada ante testigos, y ratificada ante notario público.

SEXTO. – Lo anterior a fin de suprimir la posibilidad de que personas poseedoras, pero no propietarias de un inmueble, efectúen los trámites relativos al cambio de uso de suelo, sin el conocimiento, autorización o voluntad de las personas propietarias; y excediéndose las primeras, por lo tanto, en sus facultades respecto del bien de que se trate.

No obstante, tomando en cuenta la necesidad de que otros realicen trámites a nombre de un tercero, se delimitan requisitos para los representantes legales que puedan intervenir en dichos trámites, estableciendo que dicha representación, sea de personas físicas o morales, ante las autoridades municipales, se deberá realizar mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario.

En consecuencia, con lo anterior, se prohíbe de manera expresa para tales trámites la admisión de la figura de “*gestión de negocios*”⁵, que, si bien es concebida en la legislación civil y comúnmente utilizada para diversos trámites gubernamentales, para el caso de las probables consecuencias en un bien patrimonial, como es el caso del “*uso de suelo*”, resulta insuficiente.

SÉPTIMO. - El uso de suelo es uno de los conceptos base de la planificación urbana, y se ha concebido como una “*herramienta a través de la cual el Estado define el tipo de uso que tendrá el suelo dentro de la ciudad, asimismo determina los lineamientos para su utilización normando su aprovechamiento. Su asignación se da a partir de sus características físicas y funcionales que tienen en la estructura urbana, y tiene el objetivo de ocupar el espacio de manera ordenada y de acuerdo a su capacidad física (ocupación de zonas aptas para el desarrollo urbano), lo que finalmente se traduce en un crecimiento armónico de la ciudad*”⁶.

Dicha herramienta se ha establecido como un eje de previsión de las ciudades a mediano y largo plazo, y resulta un criterio elemental para las acciones de los particulares respecto de sus bienes inmuebles (terrenos, construcciones), y sus modificaciones, tal como lo determina el propio contenido de la ley a reformar.

⁵ Definida en el Código Civil del Estado en los términos siguientes: “*ARTÍCULO 1780. El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio*”.

⁶ USO DE SUELO. INFORME 2003. Apéndice temático. PAOT. Disponible en: <https://paot.org.mx/centro/paot/informe2003/temas/suelo.pdf>



OCTAVO. –En ese sentido, esta Comisión que dictamina, estima conveniente las reformas planteadas en materia de uso de suelo, con algunas modificaciones a la propuesta inicial ya que es fundamental contar con un marco jurídico que garantice la armonía de los propietarios de bienes inmuebles, en virtud de la gran trascendencia que representa el cambio de uso de suelo en la actualidad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 72, 88 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 72.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, en su ámbito de competencia, expedirá el dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo a la persona física o moral que lo solicite, sin que esto acredite la posesión o propiedad del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud. **En caso de solicitar el dictamen con cambio de uso de suelo, deberá acreditar la propiedad del mismo. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios.**

La representación de personas físicas ante las autoridades municipales se hará mediante poder otorgado ante fedatario público o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante Notario.

En el caso de las personas morales se hará por conducto de sus órganos de dirección o apoderados legales.



Artículo 88.- Para destinar un área, predio o construcción a un uso determinado, los propietarios deberán de obtener dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo correspondiente; la presentación del dictamen será necesaria para iniciar el trámite de la licencia de construcción respectiva.

Artículo 90.- Los objetivos del dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo son:

I. Dar seguridad jurídica a la propiedad respecto a:

a) **La legalidad del uso de suelo, y**

b) **La legalidad del asentamiento humano o desarrollo inmobiliario.**

De la II. a la IV-.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y uno) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN.